



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL - REIVINDICATORIO
47.001.31.53.005.2020.00086.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a avanzar a la siguiente etapa procesal en este proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** presentado por **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** contra **OSWALDO LUIS GARCÍA CORONADO**.

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se evacuó la audiencia inicial el 13 de octubre de 2022, en la cual, entre otras determinaciones, se ordenó la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las decretadas de oficio.

Luego de varias vicisitudes, se celebró la diligencia de inspección judicial el 24 de febrero de 2023, oportunidad en la que se contó con la intervención del perito Pedro Manuel Guzmán De La Rosa.

Y, presentado el respectivo dictamen el día 27 de marzo de 2023, se surtió el respectivo traslado mediante publicación en la plataforma TYBA y el micorsitio de este juzgado el día 28 de marzo de 2023, por el término de 10 días, sin que las partes hubieren presentado escrito de ninguna estirpe.

Así las cosas, cumplidas ritualidades que impone el Código General del Proceso, es viable proceder a convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, a la cual deberá comparecer el perito designado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En este proceso verbal **REIVINDICATORIO** presentado por **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** contra **OSWALDO LUIS GARCÍA CORONADO**, se fija como fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento el 26 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo mediante la plataforma virtual lifesize, a la cual podrán ingresar mediante el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18241885>
2. Téngase en cuenta que se evacuaran las pruebas decretadas en la audiencia inicial llevada a cabo el 13 de octubre de 2022.
3. La parte que solicitó prueba testimonial, deberá procurar la comparecencia del testigo y si es del caso y en caso de que sea dependiente, informar el correo electrónico del empleador para allí enviar las comunicaciones en el evento que se necesite permiso, tal como lo ordena el artículo 217 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA